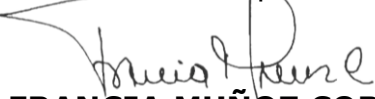


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 27 de noviembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez oficio de remanentes allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), así mismo, para resolver respecto a la solicitud del apoderado actor para modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTÉS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. **2732/**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ALDEMAR LUNA LUNA**
C.C. 16.269.750
DEMANDADO: **GLORICETH LENIS OREJUELA**
C.C. 1.114.817.270
RADICADO: **765204003006-2022-00097-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial y analizando el expediente se evidencia que el día 30 de agosto del 2023, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira remitió oficio No. 549 donde se informa el contenido del Auto No. 1632 del 13 de julio del 2023, en el que solicita el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaran a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados que se tengan de la demandada GLORICETH LENIS OREJUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.817.270.

En concordancia con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, que dispone:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)”

Por su parte, se avizora que obra en el expediente solicitud de modificación de la liquidación de crédito propuesta por el apoderado demandante, sin embargo, se evidencia que verificada la página de justicia siglo XXI se puede establecer que de dicha liquidación se

esta dando traslado el día 28 de los corrientes, por lo tanto, una vez vencido el término se procederá a darle el trámite correspondiente a la solicitud allegada.

Por lo anterior, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por embargado y secuestrado los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada GLORICETH LENIS OREJUELA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.817.270, dentro del presente proceso.

Para el cumplimiento, se dispone para el proceso Ejecutivo propuesto por FELIZ ANTONIO SENDOYA MORENO contra la demandada señora GLORICETH LENIS OREJUELA, radicado bajo el No. 76- 520-40-03-005-2022-00403-00. Lo anterior por cumplirse los presupuestos el artículo 466 del C.G.P. y de conformidad a lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Municipio de Palmira (V).

Por secretaria librar el correspondiente oficio al correo j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, en consonancia con la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado se procederá a darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado actor.

TERCERO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.